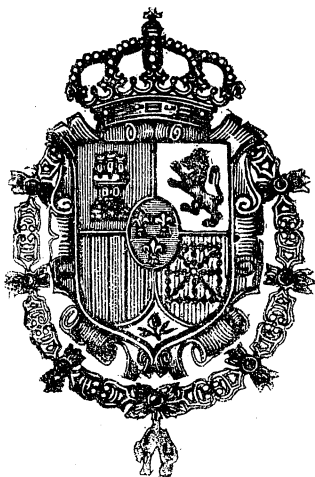


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALBARES Y CANARIAS .....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO ..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Perry Belmont, quien, previamente anunciado por el Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos de S. M. las cartas en que el Presidente de los Estados Unidos le acredita en calidad de Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Tanto á la ida como á su regreso de Palacio, se tributaron al Representante de los Estados Unidos los honores correspondientes á su categoría

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Mariscal de Campo D. Emilio Molins y Lemaur, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón, Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza, al Mariscal de Campo D. José Pacheco y Gutiérrez, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de división del expresado distrito.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra, Gobernador militar de la provincia

del mismo nombre y de la plaza de Pamplona, al Mariscal de Campo D. Gregorio Martín y López.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. Alvaro Suárez Valdés del cargo de Comandante general de Santiago de Cuba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santiago de Cuba al Brigadier D. Andrés González y Muñoz, actual Jefe de brigada del distrito militar de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al Brigadier D. José Sánchez Gómez.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Carlos Trigo y Samper, Interventor, Tenedor de libros de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, concediéndole los honores de Jefe Superior de Administración, con excepción del pago de derechos, según dispone la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa de los servicios prestados en su larga carrera.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Venancio González.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor, Tenedor de libros de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Florit, Oficial del Ministerio, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Venancio González.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Telesforo Sánchez Sierra, que sirve con igual categoría en la Dirección general de Correos.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Venancio González.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte,

Vengo en nombrar Vocal de dicho Consejo á D. Antonio Alvarez de Estrada, Marqués de Camarines.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte á D. Mariano González Dueñas, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por defunción de D. Pedro Alcántara y Lletget, á D. Fausto Garagarza, Doctor en Farmacia, como comprendido en el párrafo octavo del artículo 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de los Ayuntamientos de los pueblos del Valle de Arán, en la que para aliviar la penuria y escasez que aflige á esos habitantes por falta de medios de comunicación interior, solicitan se autorice el tránsito por territorio francés de mercancías nacionales y nacionalizadas con el pago de derechos, permitiéndose la salida por las Aduanas de Irún y Port-Bou para entrar libremente por la de Lés, y que recíprocamente salgan por ésta los productos del Valle para ser reimportados por las Aduanas antes expresadas:

Vistos los favorables informes emitidos por la Administración de Lés, la Comandancia de Carabineros, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, así como por la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, todos contestes en la necesidad de atender de algún modo á la instancia mencionada:

Considerando que las condiciones climatológicas del Valle de Arán colocan á sus habitantes en algunos períodos del año en circunstancias críticas por la incomunicación interior, debida á lo accidentado del terreno y á la acumulación de las nieves, circunstancias que la Administración pública ha de tener en cuenta para minorar, cuanto en su mano esté, los efectos desgraciados de semejante aislamiento:

Considerando que uno de los medios es permitir en principio que para el aprovisionamiento de los vecinos del Valle, así como para la salida de sus productos, se utilicen como más inmediatas y fáciles las vías francesas, aunque con las debidas precauciones para que no se lesionen los intereses del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se permita de tránsito por territorio francés la salida y entrada y recíprocamente, entre las Aduanas de Port-Bou y Lés, de productos nacionales, siguiéndose por analogía las reglas establecidas en el art. 137 de las Ordenanzas del ramo, y que se exceptúen del tránsito aquellos artículos que ofrecen más aliciente al fraude, y los de origen extranjero, como son los vinos, bacalao, petróleo, tejidos y artículos llamados coloniales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los itinerarios de los servicios directos y combinados de la línea de Filipinas que han de regir durante el corriente año, y que ha remitido á este Ministerio para su aprobación el representante de la Compañía Transatlántica:

Resultando de los mismos que si bien se hallan ajustados á lo prevenido en la letra B del art. 2.º del contrato, no pueden aprobarse en definitiva, por carecer este departamento del dato oficial de las fechas de salida y regreso de los correos de la Mala francesa en la expresada línea, cuyo dato se tiene reclamado á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y es de absoluta necesidad su conocimiento, para la precisa combinación del servicio, en los términos que señala el referido contrato;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha teniendo por conveniente disponer que rijan, con carácter de interinos, los mencionados itinerarios, hasta que, conocido que sea por este Centro el indicado dato, pueda recaer su definitiva aprobación. Es asimismo la voluntad de S. M. que al comunicarse esta disposición al Gobernador general de las islas Filipinas, incluyéndole copia de los itinerarios, se autorice á dicha Autoridad superior para que fije las fechas de salidas de Manila de los vapores que deben conducir la correspondencia por las Mensajerías francesas, ó sea el servicio oficial entre Manila y Singapoore, en armonía con lo que disponen los párrafos segundo y tercero de la letra B del referido art. 2.º del contrato; de suerte que se asegure el servicio quincenal de comunicaciones marítimas con la Península, del mismo modo que se establece en los itinerarios, con los viajes de ida á aquel Archipiélago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1889.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

NOTA. Los itinerarios á que se refiere la preinserta Real orden se han impreso por separado.

Excmo. Sr.: Habiéndose incurrido evidentemente en un error material al redactar los apartados 4.º y 5.º del artículo 18 de los Reales decretos de 21 de Agosto de 1884 y 26 de Octubre último referentes á la concesión y uso de marcas de fábrica en Cuba y Puerto Rico el primero y en Filipinas el último, puesto que en dichos apartados se habla de patentes en vez de certificados de propiedad de marcas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, por vía de aclaración, lo siguiente:

1.º El apartado 4.º del art. 18 de los Reales decretos antes mencionados, se entenderá redactado en esta forma: «Cuando el que obtuviere la propiedad de una marca, no haga uso de ella en los dominios españoles dentro del plazo de dos años, á contar desde la fecha de la concesión.»

Y 2.º El apartado 5.º del mismo artículo se considerará modificado en estos términos: «Cuando el propietario de la marca, después de haber comenzado á hacer uso de ella, deje de aplicarla á los productos de su industria por un año y un día, á no ser que justifique causa de fuerza mayor.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1889.

BECERRA

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE ULTRAMAR DURANTE EL MES DE ENERO PRÓXIMO PASADO Y QUE, COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

16 Enero. Real orden mandando se formalice la renovación de las tres cuentas de créditos solicitados en 12 del corriente, y designando á D. Tomás de León, Oficial de esta Secretaría, para que firme en representación de la misma y con el V.º B.º del Director general de Hacienda, las pólizas y demás documentos, así como los latones que en su día se expidan para pago de intereses y comisión.

Idem id. Otra ídem aprobando lo actuado por el Gobernador general de la isla de Cuba para contratar con el Banco Español un anticipo de 600.000 pesos con garantía de las contribuciones directas.

Idem id. Otra ídem reproduciendo la Real orden de 2 de Septiembre último dirigida al Ministro de Estado, para que en lo sucesivo reclamen los Cónsules de los Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico por medio del Ministro Plenipotenciario de Washington el reintegro de las partidas que satisfagan en concepto de gastos de vigilancia para la represión del contrabando en las expresadas islas, en atención á no poder reintegrar directamente este Ministerio las sumas anticipadas por carecer de fondos para ello.

Idem id. Otra ídem autorizando al Banco Hispano Colonial para satisfacer el importe sin quebranto alguno para el Tesoro de tres billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1880, amortizados respectivamente en tres sorteos, 7.º, 9.º y 10, que han sido presentados al cobro, y ordenando al mencionado establecimiento dé cuenta á este Ministerio de los billetes amortizados y cupones vencidos que no se hayan presentado al cobro desde 1.º de Abril de 1883 hasta 1.º de Julio de 1887, ambos inclusive.

Idem id. Otra ídem disponiendo el cumplimiento del Real decreto sentencia dictado en el pleito contencioso administrativo promovido por D. Antonio Milla y Ramis, sobre devolución de fianza afecta á un destino de Cuba.

Idem id. Otra ídem ordenando al Gobernador general de Cuba dé cumplimiento al Real decreto sentencia dictado en el pleito contencioso administrativo promovido por D. Tomás Uribe sobre pago de medio por ciento por contribución de contratistas de servicios públicos.

Idem id. Otra ídem disponiendo se incluya en el primer presupuesto de Cuba para 1889-90 la cantidad de 3.806 pesos como reintegro de pagos indebidos de contribuciones del ingenio San Gabriel de la isla de Cuba.

Idem id. Otra ídem resolviendo que no es bastante

el expediente remitido por el Gobernador general de Cuba para justificar el reintegro por pagos indebidos procedentes de censos que reclama D. Anacleto Arredondo.

Idem id. Otra ídem disponiendo la inclusión en el próximo presupuesto de Cuba de 2.860 pesos 46 centavos para reintegrar á empleados de Marina los descuentos indebidos hechos en sus haberes por concepto de impuestos.

Idem id. Otra ídem disponiendo se instruya el oportuno expediente para la concesión de créditos á Cuba, Puerto Rico y Filipinas para la concurrencia de productos á la Exposición de París.

Idem id. Otra ídem remitiendo al Ministerio de la Guerra, con apoyo, la instancia en que se solicita se mejore la suerte de los reclutas que pasan á Cuba para reemplazos del Ejército.

Idem id. Otra ídem disponiendo la inclusión en los próximos presupuestos de 1.738 pesos 56 centavos para reintegrar á empleados de Marina los descuentos indebidos por concepto de impuestos.

Idem id. Otra ídem disponiendo la inclusión en los próximos presupuestos de 959 pesos 46 centavos para igual obligación.

16 ídem. Otra ídem disponiendo que por conducto del Tesoro de la isla de Cuba se gire á la orden del Ministro de España en Washington la cantidad de 38.853 pesos 12 centavos, y á la orden del Alcalde de Maloya 4.509 pesos para satisfacer las reclamaciones hechas con motivo del desfalco cometido por D. Francisco Barca.

18 ídem. Otra ídem proveyendo el Obispado de Nueva Segovia (Filipinas) en el Revdo. Padre Fray José de Hevia y Campomanes, de la orden de Dominicos misioneros de Ultramar.

Idem id. Otra ídem aprobando la rehabilitación concedida interinamente por el Gobernador general de Filipinas á favor de Doña Carmen Lloretes y Reyes.

Idem id. Otra ídem id. id. id. á Doña Paula Dous del Castellar.

Idem id. Otra ídem id. id. id. á D. Manuel Galón y Martínez y Doña Rosario Medina Martín.

Idem id. Otra ídem id. id. id. á José López González.

Idem id. Otra ídem id. id. id. á D. José Llull y Obrador.

Idem id. Otra ídem id. id. id. á D. Vicente Anón y Figueroa.

Idem id. Otra ídem id. id. id. á Doña Enriqueta Gutiérrez de Cabudes.

Idem id. Otra ídem id. id. id. á D. José Atemán y Ginot.

Idem id. Otra ídem id. id. id. á Doña Dolores Rivero y Mantilla.

Idem id. Otra ídem dando orden al Gobernador general de Filipinas para que tengan efecto los descuentos en los sueldos de Luis Alvarez Torres para alimentos de su esposa.

Idem id. Otra ídem aprobando pasaje de regreso concedido interinamente por el Gobernador general de Filipinas á Doña María Antonia García Gómez.

Idem id. Otra ídem concediendo pasaje para Cuba á Doña Carmen Ramona Martínez de la Torre.

Idem id. Otra ídem concediendo pasaje para Filipinas al Capitán retirado D. Dionisio López Santos y tres hijas.

Idem id. Otra ídem concediendo los haberes devengados en Filipinas por D. Mariano Polonio desde el 6 de Marzo al 9 de Noviembre del 75 reclamados por su esposa Doña Carmen Espejo.

Idem id. Otra ídem concediendo el abono de haberes á D. Francisco de Paula de Abanorca y González.

Idem id. Otra ídem disponiendo la inclusión en el capítulo de ejercicios cerrados de la Sección primera del próximo presupuesto para la isla de Cuba de 534'67 pesos para satisfacer alquileres de la casa que ocupó el Tribunal territorial de Cuentas.

Idem id. Otra ídem reclamando liquidación de las obligaciones pendientes de pago ó formalización en concepto de alquileres de edificios para el servicio del Estado en el presupuesto de 1886-87.

Idem id. Otra ídem id. de las id. id. de id. ó id. que deban satisfacerse con cargo al art. 3.º, cap. 6.º, sección 3.ª del id. de id.

Idem id. Otra ídem aprobando una transferencia de crédito de 15.000 pesos entre dos conceptos del art. 2.º, capítulo 1.º, sección 5.ª del presupuesto de Cuba de 1887-88.

Idem id. Otra ídem trasladando al Gobernador general de Cuba otra del Ministerio de Estado sobre reclamación de gastos de vigilancia del Cónsul de España en Cayo Hueso.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**  
**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

*RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.*

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO  | CLASE DE DESTINO                | SUELDO                   | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS  | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES  |
|---|---------------------------------|--------------------------|---|---------|---|
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>   |                                 |                          |   |         |   |
| Intervención de Hacienda de Málaga.....   | Aspirante primero.....          | 1.250                    | »   | »       | »   |
| Idem de Cádiz.....  | Idem segundo.....               | 1.000                    | »   | »       | »   |
| Secretaría.—Delegación de Hacienda de Albacete.....   | Idem tercero.....               | 750                      | »   | »       | Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.                       |
| Idem.—Idem de Avila.....  | Idem.....                       | 750                      | »   | »       |   |
| Idem.—Idem de Zamora.....   | Portero.....                    | 1.000                    | »   | »       | Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.                       |
| Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Administración de Impuestos y Propiedades de la Coruña, sección de Propiedades..... | Aspirante segundo.....          | 1.000                    | »   | »       | Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.                       |
| Idem.—Idem de Soria, id.....  | Idem tercero.....               | 750                      | »   | »       |   |
| Idem.—Idem de Madrid, id.....   | Idem segundo.....               | 1.000                    | »   | »       | Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.                       |
| Idem.—Idem de Almería, id.....  | Idem.....                       | 1.000                    | »   | »       |   |
| Idem.—Minas y cercos de Almadén (Ciudad Real).....  | Escribiente.....                | 750                      | »   | »       | Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.                       |
| Idem.—Minas de Almadén, resguardo de montes.....  | Guarda montado.....             | 912 <sup>50</sup>        | »   | »       |   |
| Dirección general de Impuestos.—Administración de Impuestos y Propiedades de León, sección de Impuestos.....                                | Aspirante segundo.....          | 1.000                    | »   | »       | Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.                       |
| Idem.—Idem de Oviedo, id.....   | Idem.....                       | 1.000                    | »   | »       |   |
| Idem.—Idem de Tarragona, id.....  | Idem tercero.....               | 750                      | »   | »       | Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.                       |
| Idem.—Administración de Loterías de segunda clase, número 10, de Villada (Palencia).....  | Administrador.....              | Premio.                  | »   | 2.500   |   |
| Idem de id. id., núm. 58, de Villaverde (Madrid).....   | Idem.....                       | Idem.                    | »   | 2.500   |   |
| Dirección general de Aduanas.—Dirección.....  | Aspirante segundo.....          | 1.000                    | »   | »       | Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 17 de Diciembre del mismo año.                       |
| Idem de Contribuciones.—Administración de Contribuciones de Canarias.....   | Oficial quinto.....             | 1.500                    | »   | »       |   |
| Intervención de Hacienda de Orense.....   | Aspirante segundo.....          | 1.000                    | »   | »       | »   |
| Archivo de Hacienda de Ciudad Real.....   | Mozo.....                       | 625                      | »   | »       |   |
| Intervención general de la Administración del Estado.—Corporaciones civiles, punto indeterminado.....                                       | Auxiliar.....                   | 1.000                    | »   | »       | »   |
| Administración de Impuestos y Propiedades de Córdoba, sección de Propiedades.....   | Oficial quinto.....             | 1.500                    | »   | »       |   |
| Idem de Lérida, id.....   | Idem.....                       | 1.500                    | »   | »       | »   |
| Administración de Contribuciones de Oviedo.....   | Idem.....                       | 1.500                    | »   | »       |   |
| Aduana de Aguilas.....  | Guarda almacén marchamador..... | 1.250                    | »   | 1.000   | »   |
| Idem de Barcelona.....  | Escribiente séptimo.....        | 1.000                    | »   | »       |   |
| Administración de Contribuciones de Lérida.....   | Aspirante segundo.....          | 1.000                    | »   | »       | »   |
| Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....  | Portero.....                    | 750                      | »   | »       |   |
| Administración de Contribuciones de Pontevedra.....   | Oficial quinto.....             | 1.500                    | »   | »       | »   |
| Intervención de Hacienda de Castellón.....  | Aspirante segundo.....          | 1.000                    | »   | »       |   |
| Contaduría general de la Deuda pública.....   | Idem.....                       | 1.000                    | »   | »       | »   |
| Intervención de Hacienda de Toledo.....   | Idem.....                       | 1.000                    | »   | »       |   |
| Intervención general de la Administración del Estado.—Corporaciones civiles.—Punto indeterminado.....                                       | Idem primero.....               | 1.250                    | »   | »       | »   |
|   | Auxiliar.....                   | 1.000                    | »   | »       |   |
|   | Idem.....                       | 750                      | »   | »       | »   |
| <b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>  |                                 |                          |   |         |   |
| Escuela Normal Central de Maestros.—Secretaría.....   | Oficial.....                    | 1.500                    | »   | »       | Examen de las materias que abarca la primera enseñanza y conocimientos elementales administrativos.   |
| Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa.....   | Ordenanza.....                  | 1.000                    | »   | »       | Examen de lectura, escritura, aritmética y gramática.   |
| Escuela elemental de Comercio de Sevilla.....   | Mozo.....                       | 750                      | »   | »       | »   |
| Universidad de Zaragoza.—Secretaría.....  | Oficial.....                    | 1.000                    | »   | »       | »   |
| Museo Arqueológico de Sevilla.....  | Portero.....                    | 750                      | »   | »       | »   |
| Instituto Geográfico y Estadístico.....   | Portamira segundo.....          | 2 <sup>50</sup> diarias. | 1 <sup>50</sup> pesetas diarias cuando presten sus servicios en trabajos de campo de gran movilidad, y 0 <sup>50</sup> , también diarias en los de pequeña movilidad..... | »       | »   |
| En el Ministerio.—Secretaría.....   | Oficial quinto.....             | 1.500                    | »   | »       | Conocimientos de caligrafía, ortografía y gramática acreditados ante el Tribunal que se nombrará.   |
| En el Ministerio.....   | Ordenanza.....                  | 1.250                    | »   | »       | »   |
| <b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>  |                                 |                          |   |         |   |
| Establecimientos penales y cárceles.—Administración central.....  | Escribiente.....                | 1.000                    | »   | »       | »   |
|   | Idem.....                       | 1.000                    | »   | »       |   |
|   | Idem.....                       | 1.000                    | »   | »       |   |
|   | Idem.....                       | 1.000                    | »   | »       |   |
|   | Idem.....                       | 1.000                    | »   | »       |   |
| Idem.—Secretaría de la Junta de Cárceles de Madrid.....   | Ordenanza.....                  | 875                      | »   | »       | Examen ante la Sección segunda de la Junta superior de Prisiones de lectura, escritura, gramática y aritmética.                                 |
| Idem.—Cárcel de Málaga.....   | Portero primero.....            | 1.000                    | »   | »       |   |
| Idem.—Correccional de Huelva.....   | Vigilante.....                  | 1.000                    | »   | »       | Examen de lectura, escritura, gramática y nociones de aritmética, ante un Tribunal que se constituirá en la capital de la provincia respectiva. |
| Idem.—Cárcel de Tolosa.....   | Director.....                   | 638 <sup>25</sup>        | »   | »       |   |
| Idem.—Idem de Villena.....  | Idem.....                       | 555                      | »   | »       |   |
| Idem.—Idem de Riaño.....  | Idem.....                       | 456 <sup>25</sup>        | »   | »       |   |
| Idem.—Idem de Sanlúcar de Barrameda.....  | Subdirector.....                | 736                      | »   | »       |   |
| Idem.—Idem de Igualada.....   | Idem.....                       | 500                      | »   | »       |   |
| Idem.—Idem de Huete.....  | Idem.....                       | 365                      | »   | »       |   |
| Idem.—Correccional de Don Benito.....   | Vigilante.....                  | 700                      | »   | »       |   |
| Idem.—Idem de Utrera.....   | Idem.....                       | 725                      | »   | »       |   |
| Idem.—Cárcel de Sevilla.....  | Portero.....                    | 750                      | »   | »       |   |
| Idem.—Idem de Huesca.....   | Llavero.....                    | 750                      | »   | »       |   |
| Idem.—Idem de Valencia.....   | Idem.....                       | 625                      | »   | »       |   |
| Idem.—Idem de Calatayud.....  | Idem.....                       | 360                      | »   | »       |   |
| Idem.—Idem de Guadalajara.....  | Demandadero.....                | 500                      | »   | »       |   |
| Idem.—Correccional de Estella.....  | Administrador.....              | 750                      | »   | 250     |   |
| Idem.—Idem de Teruel.....   | Idem.....                       | 750                      | »   | 250     |   |

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO  | CLASE DE DESTINO                     | SUELDO         | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS                      | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES   |
|---|--------------------------------------|----------------|---|---------|--|
| DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA   |                                      |                |   |         |  |
| Fundición de bronce de Sevilla.....   | Auxiliar de almacenes.....           | 1.000          | Las que concede el reglamento de 28 de Marzo de 1878. | »       | Las señaladas en el art. 1.º de la Real orden de 26 de Abril de 1886.  |
| CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA  |                                      |                |   |         |  |
| Instituto de segunda enseñanza de Huelva.....                                   | Mozo de oficios.....                 | 750            | »   | »       | »  |
| Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda....                       | Alguacil.....                        | 540            | Derechos de Arancel.....                              | »       | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN   |                                      |                |   |         |  |
| Edificios militares de Jaca.....  | Conserje.....                        | 1 pta. diaria. | »   | »       | »  |
| Ayuntamiento de Zaragoza.....   | Guardia municipal.....               | 821'25         | »   | »       | »  |
|   | Idem.....                            | 821'25         | »   | »       | »  |
|   | Idem.....                            | 821'25         | »   | »       | »  |
|   | Idem.....                            | 821'25         | »   | »       | »  |
|   | Idem.....                            | 821'25         | »   | »       | »  |
|   | Idem.....                            | 821'25         | »   | »       | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS   |                                      |                |   |         |  |
| Instituto de segunda enseñanza de Soria.—Secretaría.....                        | Oficial quinto.....                  | 1.000          | »   | »       | »  |
| Audiencia de lo criminal de Logroño.....  | Portero.....                         | 1.000          | »   | »       | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES   |                                      |                |   |         |  |
| Ayuntamiento de Fornalutx.....  | Secretario.....                      | 250            | »   | »       | »  |
| Ayuntamiento de Marratxí.....   | Depositario.....                     | 60             | »   | 500     | »  |
|   | Secretario.....                      | 750            | »   | »       | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA  |                                      |                |   |         |  |
| Gobierno civil de Madrid.—Inspección de Vigilancia.....                         | Aspirante primero.....               | 1.250          | »   | »       | Estas plazas están sujetas á reforma de plantilla.   |
|   | Idem.....                            | 1.250          | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 1.250          | »   | »       |  |
|   | Agente de segunda.....               | 1.000          | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 1.000          | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 1.000          | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 1.000          | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 1.000          | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 1.000          | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 1.000          | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 1.000          | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 1.000          | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 1.000          | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 1.000          | »   | »       |  |
| Ayuntamiento de Madrid.—Administraciones subalternas de consumos y felatos..... | Aspirante de segunda.....            | 1.250          | »   | »       | Conocimientos superiores á instrucción primaria, contabilidad, disposiciones vigentes para la administración y cobranza del impuesto de consumos.  |
|   | Idem.....                            | 1.250          | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 1.250          | »   | »       |  |
| Idem.—Alumbrado.....  | Ordenanza de la Delegación.....      | 821'25         | »   | »       | Conocimientos de instrucción primaria.   |
| Idem.—Oficinas centrales.....   | Mozo de oficios.....                 | 995            | »   | »       | Idem de ídem.  |
| Idem.—Tenencia de Alcaldía de la Inclusa.....                                   | Aspirante de segunda.....            | 1.500          | »   | »       | Conocimientos superiores á la instrucción primaria. Leyes Municipal y de Quintas.  |
| Idem.—Policía urbana.....   | Guardia municipal de segunda.....    | 995            | »   | »       | Leer y escribir correctamente; no exceder de cuarenta años.—Talla mínima 1'676 metros.   |
|   | Idem.....                            | 995            | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 995            | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 995            | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 995            | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 995            | »   | »       |  |
|   | Idem.....                            | 995            | »   | »       |  |
| Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real).....                                 | Sereno.....                          | 456'25         | »   | »       | De veinticinco á cincuenta años é intachable moralidad y conducta. Leer y escribir correctamente. No tener impedimento físico para el trabajo y buenos antecedentes. Mayor de edad, gozar de los derechos civiles y políticos. Leer y escribir correctamente. Conocimientos de las leyes Municipal, Electoral, de Reclutamiento, de Consumos, de Contribuciones. Contabilidad municipal, teneduría de libros por partida doble aplicada á la Hacienda del Ayuntamiento, y formación de un expediente por cada uno de dichos ramos ante una Comisión del Municipio. |
|   | Cartero municipal.....               | 90             | »   | »       |  |
|   | Sepulturero.....                     | 110            | »   | »       |  |
| Idem de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).....                                  | Secretario.....                      | 950            | »   | »       | Las mismas que el anterior, pero no necesita ser mayor de edad.  |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA  |                                      |                |   |         |  |
| Ayuntamiento de Piña de Campos (Palencia).....                                  | Guarda municipal y del ganado mayor. | 538            | 18 fanegas de trigo cobradas en Septiembre.....       | »       | Mayor de veinticinco años. Haber desempeñado el cargo de guarda municipal ó de ganado.—Ha de poner para la custodia de éste, por lo menos, un mozo de diez y seis años.  |
| CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA   |                                      |                |   |         |  |
| Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.....         | Alguacil.....                        | 578            | Participación de derechos.....                        | »       | »  |
| Ayuntamiento de Cabos de Ampurda.....   | Idem.....                            | 62'50          | »   | »       | »  |
| Escuela Normal de Maestras de Barcelona.—Secretaría.....                        | Auxiliar.....                        | 500            | »   | »       | Conocimientos de legislación de primera enseñanza.—Asistencia diaria de cinco horas.   |
| Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona).....                                 | Secretario.....                      | 999            | »   | »       | Mayor de edad, buena conducta moral y política, conocimientos de instrucción primaria, teneduría de libros, contabilidad municipal, perfecto conocimiento de las leyes Municipal, Electoral, Reclutamiento, Consumos, cédulas personales, é instrucción de un expediente por cada una de dichas leyes.   |
| Juzgado de primera instancia de Tarrasa.....                                    | Alguacil.....                        | 526'66         | »   | »       | »  |
| Escuela oficial de Bellas Artes de Barcelona.....                               | Bedel mozo.....                      | 900            | »   | »       | »  |

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO  | CLASE DE DESTINO          | SUELDO | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES   |
|---|---------------------------|--------|----------------------------------|---------|--|
| CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA                                    |                           |        |                                  |         |  |
| Escuela Normal Superior de Maestros de Cáceres.....                 | Escribiente.....          | 750    | »                                | »       | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA  |                           |        |                                  |         |  |
| Comisión provincial de Lugo.....                                    | Escribiente.....          | 750    | »                                | »       | Lectura, escritura, gramática castellana, aritmética y sistema de contabilidad por partida doble.  |
| Ayuntamiento de Ribadeo.....  | Guardia municipal.....    | 575    | »                                | »       | »  |
| Diputación provincial de Lugo.....                                  | Peón caminero.....        | 547'50 | »                                | »       | } Conservar los trozos 1.º y 2.º de la primera sección de la carretera provincial de la estación férrea de Lugo á la feria de Castro.  |
|   | Idem.....                 | 547'50 | »                                | »       |  |
|   | Idem.....                 | 547'50 | »                                | »       |  |
|   | Idem.....                 | 547'50 | »                                | »       |  |
| Instituto de segunda enseñanza de la Coruña.....                    | Portero.....              | 750    | »                                | »       | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA  |                           |        |                                  |         |  |
| Ayuntamiento de Ujijar (Granada).....                               | Portero.....              | 475    | »                                | »       | »  |
| Instituto de segunda enseñanza de Almería.....                      | Mozo de oficio.....       | 750    | »                                | »       | De veinte á cuarenta años; saber leer y escribir y contar con alguna perfección.   |
| Dirección de Obras públicas provinciales de Almería.....            | Peón caminero.....        | 638'75 | »                                | »       | } Leer y escribir.   |
|   | Idem.....                 | 638'75 | »                                | »       |  |
| CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA                                       |                           |        |                                  |         |  |
| Diputación provincial de Valencia.....                              | Peón caminero.....        | 730    | »                                | »       | »  |
|   | Idem.....                 | 730    | »                                | »       |  |
| Ayuntamiento de La Gineta (Albacete).—Secretaría.....               | Oficial primero.....      | 999    | »                                | »       | De mayor edad; leer y escribir correctamente y acreditar ante una Comisión del Ayuntamiento conocimientos de teneduría de libros, contabilidad municipal y de las leyes Municipal, Electoral y de Consumos, de Cédulas personales y de Descuertos en favor de la Hacienda. |
| Diputación provincial de Valencia.—Oficinas del Hospital civil..... | Portero.....              | 750    | »                                | »       | »  |
| DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II                                    |                           |        |                                  |         |  |
| Canal de Isabel II.....   | Peón conservador.....     | 825    | »                                | »       | La índole del trabajo exige robustez y fuerza, debiendo tener de veinte á treinta y cinco años, y saber leer y escribir.   |
| DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS<br>SECCIÓN DE TELÉGRAFOS  |                           |        |                                  |         |  |
| Estación de Isaba.....  | Ordenanza de tercera..... | 600    | »                                | »       | } Los solicitantes no deben exceder de cuarenta y cinco años de edad.  |
| Idem de Bañolas.....  | Idem.....                 | 600    | »                                | »       |  |
| Idem de Caravaca.....   | Idem.....                 | 600    | »                                | »       |  |
| Idem de Villamayor de Santiago.....                                 | Idem.....                 | 600    | »                                | »       |  |
| Idem de Bossot.....   | Idem.....                 | 600    | »                                | »       |  |
| Idem de San Juan del Puerto.....                                    | Idem.....                 | 600    | »                                | »       |  |
| Idem de Fuentesauco.....  | Idem.....                 | 600    | »                                | »       |  |
| Idem de Vilches.....  | Idem.....                 | 600    | »                                | »       |  |
| Idem de Esterrí.....  | Idem.....                 | 600    | »                                | »       |  |
| Idem de Tiermas.....  | Idem.....                 | 600    | »                                | »       |  |

NOTA. Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en el Consejo desde la fecha de la publicación en la GACETA hasta el día 25 inclusive. Madrid 12 de Febrero de 1889.—El Brigadier Secretario, Manuel Giraldo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Febrero.

| Número de orden... | SEXOS    | Años de edad. | ESTADO    | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden... | SEXOS    | Años de edad. | ESTADO     | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|--------------------|----------|---------------|-----------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|--------------------|----------|---------------|------------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| 1                  | Varón... | 6             | Soltero.. | Difteria.....                   | Carretera Extremadura..           | »             | 36                 | Varón... | Feto..        | .....      | .....                           | .....                             | Judicial.     |
| 2                  | Idem.... | 10            | Idem....  | Idem.....                       | Ticiano.....                      | »             | 37                 | Hembra.. | 3             | Soltera... | Difteria.....                   | Travesía Conde Duque..            | »             |
| 3                  | Idem.... | 13            | Idem....  | Idem.....                       | Carretera Extremadura..           | »             | 38                 | Idem.... | 10 m.         | Idem....   | Meningitis.....                 | Pavía.....                        | »             |
| 4                  | Idem.... | 75            | Casado..  | Pulmonía.....                   | Puebla.....                       | »             | 39                 | Idem.... | 68            | Viuda...   | Derrame cerebral..              | Albuquerque.....                  | »             |
| 5                  | Idem.... | 23            | Soltero.. | Tuberculosis.....               | Corredera Baja.....               | »             | 40                 | Idem.... | 78            | Idem....   | Congest. cerebral..             | Costanilla de Santiago...         | »             |
| 6                  | Idem.... | 59            | Casado..  | Idem.....                       | Hospital Militar.....             | »             | 41                 | Idem.... | 5 m.          | Soltera... | Enteritis.....                  | Mendez Núñez.....                 | »             |
| 7                  | Idem.... | 54            | Idem....  | Idem.....                       | Embajadores.....                  | »             | 42                 | Idem.... | 3             | Idem....   | Laringitis.....                 | Particular.....                   | »             |
| 8                  | Idem.... | 66            | Viudo...  | Catarro pulmonal..              | Virtudes.....                     | »             | 43                 | Idem.... | 2             | Idem....   | Pneumonia.....                  | Carretera Extremadura..           | »             |
| 9                  | Idem.... | 22            | Soltero.. | Pneumonia.....                  | Hospital Militar.....             | »             | 44                 | Idem.... | 1 m.          | Idem....   | Eclampsia.....                  | Mesón de Paños.....               | »             |
| 10                 | Idem.... | 64            | Casado..  | Úlcera gangrenosa.              | Ave María.....                    | »             | 45                 | Idem.... | 1             | Idem....   | Bronquitis.....                 | San Rafael.....                   | »             |
| 11                 | Idem.... | 2             | Soltero.. | Enteritis.....                  | Urosas.....                       | »             | 46                 | Idem.... | 2             | Idem....   | Idem.....                       | Sombretete.....                   | »             |
| 12                 | Idem.... | 3 m.          | Idem....  | Bronquitis.....                 | Lavapiés.....                     | »             | 47                 | Idem.... | 1 m.          | Idem....   | Idem.....                       | Puerta del Sol.....               | »             |
| 13                 | Idem.... | 1             | Idem....  | Idem.....                       | Don Diego León.....               | »             | 48                 | Idem.... | 5 m.          | Idem....   | Idem.....                       | Leganitos.....                    | »             |
| 14                 | Idem.... | 1             | Idem....  | Dentición.....                  | Embajadores.....                  | »             | 49                 | Idem.... | 1             | Idem....   | Idem.....                       | Cabeza.....                       | »             |
| 15                 | Idem.... | 1             | Idem....  | Tos ferina.....                 | Acuerdo.....                      | »             | 50                 | Idem.... | 20 d.         | Idem....   | Espasmo intestinal              | Amparo.....                       | »             |
| 16                 | Idem.... | 1             | Idem....  | Sarampión.....                  | Toledo.....                       | »             | 51                 | Idem.... | 1             | Idem....   | Meningitis.....                 | Sebastián Herrera.....            | »             |
| 17                 | Idem.... | 13 d.         | Idem....  | Derrame.....                    | Pavía.....                        | »             | 52                 | Idem.... | 1 m.          | Idem....   | Sífilis.....                    | Jorge Juan.....                   | »             |
| 18                 | Idem.... | 6 m.          | Idem....  | Catarro pulmonal..              | Bravo Murillo.....                | »             | 53                 | Idem.... | 1 m.          | Idem....   | Hemorragia.....                 | Escalinata.....                   | »             |
| 19                 | Idem.... | 9 m.          | Idem....  | Meningitis.....                 | Francisco Ruiz.....               | »             | 54                 | Idem.... | 20 d.         | Idem....   | Quemaduras.....                 | Divino Pastor.....                | Judicial.     |
| 20                 | Idem.... | 55            | Casado..  | Tuberculosis.....               | Hospital del Carmen.....          | »             | 55                 | Idem.... | 15            | Idem....   | Tuberculosis.....               | Inclusa.....                      | »             |
| 21                 | Idem.... | 36            | Idem....  | Idem.....                       | Idem Provincial.....              | »             | 56                 | Idem.... | 83            | Viuda...   | Consunción.....                 | Camino del Pardo.....             | »             |
| 22                 | Idem.... | 64            | Idem....  | Bronquitis.....                 | Idem.....                         | »             | 57                 | Idem.... | 67            | Idem....   | Enterocolitis.....              | Tejar de la Campana.....          | »             |
| 23                 | Idem.... | 30            | Soltero.. | Cirrosis hepático..             | Idem.....                         | »             | 58                 | Idem.... | 76            | Idem....   | Derrame seroso....              | Don Felipe.....                   | »             |
| 24                 | Idem.... | 60            | Viudo...  | Catarro bronquial..             | Idem.....                         | »             | 59                 | Idem.... | 32            | Casada..   | Cáncer uterino....              | Encomienda.....                   | »             |
| 25                 | Idem.... | 1             | Soltero.. | Tabes mesentérica.              | Paloma.....                       | »             | 60                 | Idem.... | 40            | Soltera... | Carcinoma.....                  | Hospital Provincial.....          | »             |
| 26                 | Idem.... | 16            | Idem....  | Suicidio.....                   | Fúcar.....                        | »             | 61                 | Idem.... | 55            | Idem....   | Derrame seroso....              | San Juan.....                     | »             |
| 27                 | Idem.... | 10 m.         | Idem....  | Pneumonia.....                  | Mesón de Paredes.....             | »             | 62                 | Idem.... | 1             | Idem....   | Cáncer en la cara..             | Argumosa.....                     | »             |
| 28                 | Idem.... | 6 m.          | Idem....  | Sarampión.....                  | Aduana.....                       | »             | 63                 | Idem.... | 3             | Idem....   | Tabes mesentérica.              | Esgriima.....                     | »             |
| 29                 | Idem.... | 64            | Viudo...  | Tisis.....                      | Pacífico.....                     | »             | 64                 | Idem.... | 73            | Viuda...   | Derrame seroso....              | San Bernardino.....               | »             |
| 30                 | Idem.... | 68            | Casado..  | Congest. pulmonal.              | Gravina.....                      | »             | 65                 | Idem.... | 69            | Idem....   | Idem.....                       | Gravina.....                      | »             |
| 31                 | Idem.... | 54            | Viudo...  | Apoplejía.....                  | Palafox.....                      | »             | 66                 | Idem.... | 33            | Casada..   | Tuberculosis.....               | Feijóo.....                       | »             |
| 32                 | Idem.... | 25            | Casado..  | Pneumonia.....                  | Gobernador.....                   | »             | 67                 | Idem.... | 75            | Viuda...   | Catarro senil.....              | San Bernardo.....                 | »             |
| 33                 | Idem.... | 60            | Soltero.. | Endocarditis.....               | P. San Ginés.....                 | »             | 68                 | Idem.... | 55            | Casada..   | Hidulitis hepática.             | Rodas.....                        | »             |
| 34                 | Idem.... | Feto..        | .....     | .....                           | San Mateo.....                    | »             | 69                 | Idem.... | Feto..        | .....      | .....                           | Unión.....                        | »             |
| 35                 | Idem.... | Idem.         | .....     | .....                           | Inclusa.....                      | »             |                    |          |               |            |                                 |                                   |               |

Total de inhumaciones: 65 y 4 fetos.—Varones 36; hembras 33.—De difteria 3 niños y una niña.—Total 4.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viella, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cambados, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puente del Arzobispo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Fuente Ovejuna, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que desde el lunes 18 del corriente, y hasta nuevo aviso, se admitan en negociación en las Oficinas centrales del Banco y en las de sus sucursales en provincias, los cupones del vencimiento de 1.º de Abril próximo y de los anteriores, de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, así como estos mismos billetes amortizados con la bonificación de 2 por 100.

También ha acordado el Consejo que se descuenten desde el día 2 de Marzo inmediato los cupones del mismo vencimiento próximo de la Deuda perpetua interior y los de la amortizable al 4 por 100 y títulos de ésta amortizados, á razón de 4 por 100 anual; siendo el minimum de percepción 15 céntimos por 100 sobre el importe de los cupones ó títulos descontados.

Los interesados que tengan en depósito ó en garantía de operaciones en el Banco y en las sucursales títulos de la Deuda exterior ó billetes hipotecarios de Cuba, podrán percibir, desde el indicado día 18 del corriente, el importe de los cupones ó billetes amortizados con la bonificación expresada, sin otro requisito que la presentación del correspondiente resguardo de depósito ó póliza de préstamo ó de crédito con garantía.

Para descontar los valores á que se refiere el segundo párrafo, que están depositados ó dados en garantía de operaciones, bastará también la presentación del resguardo ó póliza respectivos; pero los de la Deuda amortizable habrán de acompañarse con las facturas que para este objeto facilita el Banco.

Madrid 13 de Febrero de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otras de igual clase y sueldo; en su defecto, los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiendo durante dos años, y en último término los que enen-ten más tiempo de servicios en el ramo; previniéndose que los excedentes por supresión de su plaza, tendrán derecho preferente á las vacantes de clase y sueldo igual que los destinos que desempeñaron con arreglo al art. 55 del reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; advirtiéndose que en las solicitudes deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas que deseen.

Madrid 13 de Febrero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

## Plazas vacantes.

Auxiliar, Escribiente, Intérprete del lazareto sucio de Pedrosa.

Auxiliar, Escribiente de la Dirección de Sanidad del puerto de Huelva.

Celador, Escribiente de la Dirección de Sanidad del puerto de Tarragona.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Casas de Campillo á Valencia, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 55.187 pesetas y 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 560 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Casas de Campillo á Valencia, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Silla á Alicante, provincia de Valencia, cuyo presupuesto es de 14.140 pesetas y 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Silla á Alicante, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Mislata á Real, provincia de Valencia, cuyo presupuesto es de 28.777 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Mislata á Real, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Alberique á Sueca por Alcira, provincia de Valencia, cuyo presupuesto es de 10.543 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Alberique á Sueca por Alcira, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Francia, primera sección, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 34.173 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para

conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Francia, primera sección, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Francia, segunda sección, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 17.029 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Francia, segunda sección, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, provincia de Canarias, cuyo presupuesto es de 26.304 pesetas y 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Febrero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

#### Tribunal de oposiciones á la cátedra de Armonía.

Los señores opositores á la referida cátedra D. Tomás Bretón, D. Juan Cantó y Francés, D. Valentín Arín y Goenaga, D. Gabriel Arias y López, D. Emilio Serrano y Ruiz y Don Antonio Llanos y Berete se servirán presentarse el lunes 25 del actual, á las tres de la tarde, en la Dirección de la Escuela Nacional de Música y Declamación, con objeto de proceder al sorteo que entre dichos señores se ha de verificar para formar las trincas y fijar el orden en que han de actuar en los ejercicios de la oposición; advirtiéndoles que, con sujeción á lo que determina el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, los opositores que no asistan al citado acto, ni excusen con causa legítima su falta de asistencia, se entenderá que renuncian á tomar parte á la oposición.

Lo que se anuncia al público en conformidad con lo que previene el art. 10 del expresado reglamento.

Madrid 8 de Febrero de 1889.—El Presidente del Tribunal, Emilio Arrieta.

#### Negociado de industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

D. Esteban Moragas, vecino de esta Corte y como apoderado de los Sres. Leonard et Elles, fabricantes de aceites lubricantes, tiene presentada una instancia de fecha 18 de Diciembre último, solicitando segundos ejemplares de los certificados de dos marcas denominadas «Valvolines», que dichos señores representados tenían registradas y se han extraviado.

Lo que por acuerdo de esta Dirección general se manda publicar, para que transcurrido el plazo de treinta días, durante los que se admitirán las reclamaciones del público, y no resultando oposición justificada, se provea á esta instancia declarando nulos los documentos extraviados.

Madrid 13 de Febrero de 1889.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Administración del Correo Central.

#### SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 76 Agapito Martínez.—Torrelaguna.  
77 Cándida Isurri.—Constantina.  
78 Fernando Arteaga.—Cuenca.  
79 Concha Peralta.—Huerta.  
80 María Sanz.—Maja del Rayo.  
81 Tomás López.—San Saturnino de Ferreiro.  
82 Encarnación Guevara.—Granada.  
83 Manuel Rodríguez.—Socastro.  
84 María Reinoso.—Santa María de Cerco.  
85 Eduardo Lemes.—Idem.  
86 G. Harrison.—Cádiz.  
87 Pedro Calderón.—Villanueva del Fresno.  
88 Pedro Díaz.—Burgos.  
89 Victoriano T. Triede.—Villarrubia de Santiago.  
90 Juan José Muñoz.—Escorial.  
91 Hipólita Illeras.—Santander.  
92 Jenara Aparicio.—Aranjuez.

Madrid 13 de Febrero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

### Estación Central de Telégrafos.

#### DÍA 13

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

- Labiana.—Manuel González, Tintore, 11, tienda.  
Sevilla.—Ramírez, Victoria, 7, primero.  
Barcelona.—Carlota Moreno, San Andrés, 14 duplicado, segundo.  
Coeln Rhein.—Brenner, Sevilla, 4, calle.  
Huelva.—Benigna Larranaga, Alcalá, 23, cuarto 4.º  
San Sebastián.—Antonia Mayora, calle Villalar, 2, primero.  
Ciudad Real.—Félix Pérez, Banco España.  
Valladolid.—Juan Manuel Hernández.  
Cudillero.—Francisco, Jutorno, 10, cuarto.  
Oviedo.—Esteban Quiñones, Alcalá, 42, tercero.  
Valladolid.—Gumersindo Martín, Valverde, 33, tercero derecha.

Madrid 13 de Febrero de 1889.—Por el Jefe del Centro, Juan D. de Tejada.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de construcción, reparación y conservación, con material granítico, de las aceras de las vías públicas municipales de esta capital y sus tres zonas de ensanche hasta 3 de Junio de 1893, bajo las condiciones y precios tipos siguientes.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º El suministro del material nuevo de piedra granítica para el adoquinado lineal y losas que constituyen los encintados y aceras de las vías públicas municipales del interior y exterior de esta capital, y de las tres zonas en que se divide su ensanche, ya se empleen estos materiales en la construcción de nuevas aceras ó en la conservación y reparación de las existentes.

2.º La mano de obra de construcción de dichas aceras, en los casos en que así se determine, con los nuevos materiales suministrados y los demás elementos accesorios que sean necesarios, incluso el movimiento de tierras.

3.º El suministro del adoquín granítico lineal para los encintados inmediatos á las cunetas de las calles que sirven de contención al empedrado ó afirmado de las mismas y su colocación ó mano de obra cuando así se disponga, debiendo entonces suministrar también los elementos accesorios que sean precisos y ejecutar el desmonte necesario.

4.º El levantado y nueva colocación de las aceras ya instaladas ó parte de las mismas en los casos en que esta operación sea necesaria y así se prevenga por la Superioridad.

Y 5.º La conservación por cuenta del contratista y por espacio de seis meses de las obras que éste ejecute

Art. 2.º La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, después de aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento hasta el 30 de Junio de 1893.

A los quince días del en que se hubiese firmado la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente sobre los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de obra que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación sobre este particular sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en libertad de realizar cada año los trabajos que crea convenientes con arreglo á los créditos que para este servicio haya consignados en el presupuesto ordinario del ramo ó en los extraordinarios que tenga por conveniente aprobar.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 100.000 pesetas por término medio.

Art. 4.º La Administración se reserva el derecho de ejecutar por sí ó por medio de otras contratas ó ajustes las aceras que crea convenientes con materiales distintos de la losa granítica, tales como asfalto, portlan, losa artificial ó romana ú otras análogas.

#### CAPÍTULO II

Descripción de las obras y condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 5.º Las aceras tendrán el ancho que en cada caso se determine por la Dirección facultativa del ramo.

Se compondrán de un enlosado sostenido del lado de la vía de carruajes por un encintado de adoquín lineal, cuyo retallo sobre la superficie del empedrado en el arroyo ó cuneta será de 8 á 15 centímetros (0m,08 0m,15), según la naturaleza de las vías, disminuyendo esta altura delante de las puertas cocheras ó entradas de carruajes, donde sólo quedará un retallo de 5 centímetros (0m,05).

La pendiente transversal de las aceras será, por lo general, de 2 á 3 centímetros (0m,02 á 0m,03) por metro de ancho, pudiéndose variar, no obstante, por el Ingeniero director del ramo cuando sea necesario.

Art. 6.º Tanto los adoquines de encintar como las losas que suministre el contratista han de ser de roca granítica de grano fino y compacto, estando bien distribuidos en la masa todos sus componentes, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza y que produzca un sonido claro á la percusión. Su fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no bajará de 2.700 kilogramos. Se desechará todo aquel material que no reuna estas condiciones, ó que tenga faltas, pelos, blandones ú oquedades que le hagan impropio para el objeto á que se destina.

Provedrá dicho material de las canteras de la inmediata sierra de Guadarrama ó de otras que lo den de las condiciones antedichas.

Art. 7.º Los adoquines para el encintado, con relación á sus dimensiones, se dividirán en dos clases; los de primera tendrán el ancho de 30 centímetros (0m,30) y 28 de tizón, y los de segunda 14 centímetros de ancho (0m,14) y los mismos 28 de tizón. Tanto los de una clase como los de otra, deberán tener una longitud mínima de un metro, pudiéndose admitir, no obstante, hasta una décima parte, aunque no lleguen á dicha longitud, siempre que excedan de la de 60 centímetros.

Art. 8.º Para el encintado de las aceras en las esquinas ó revueltas de unas calles á otras se emplearán adoquines especiales con la curvatura correspondiente, pudiendo variar el radio desde un metro á tres metros 50 centímetros ó más, según el ancho de las aceras que hayan de quedar unidas por dichos revueltos, así como variar el número de trozos en que se divida el revuelto ó esquina, con sujeción al ángulo medido por las directrices de las calles unidas, que será el mismo de las tangentes correspondientes á dicho arco.

De todos modos, ninguno de estos trozos tendrá un desarrollo menor, medido por su cara exterior, de 60 centímetros, debiendo quedar siempre el adoquín con los 14 centímetros de espesor.

Art. 9.º Los adoquines de encintar delante de las puertas cocheras ú otras que sirvan para paso de carruajes, también tendrán un retallo respecto de la cara superior del empedrado en el inmediato arroyo ó cuneta de cinco centímetros, en una longitud de dos ó tres metros, debiendo unirse los dos extremos de este plano con el resto de las aceras por medio de planos inclinados con una pendiente máxima longitudinal de cinco centímetros por metro. La arista superior de los adoquines situados delante de las puertas cocheras ó paso de carruajes, deberá redondearse matando el borde exterior con un arco de círculo, y en el centro de aquel espacio se colocará en vez de losa un empedrado de adoquín, cuyo trabajo se ejecutará por el contratista á quien corresponda este servicio, ó por la Administración, según los casos.

Art. 10. Las losas tendrán un grueso minimum de unos 10 centímetros (0m,10), y ya colocadas en obra una superficie

cuando menos de medio metro cuadrado, siendo su longitud mínima de 80 á 84 centímetros (0<sup>m</sup>,80 á 0<sup>m</sup>,84).

Sin embargo, cuando la latitud de la acera sea tal que, después de haber en cada hilada losas de las dimensiones anteriormente marcadas, sentada de modo que haya trabazón de juntas, queden espacios por llenar hasta completar el ancho de la acera, podrán admitirse para ello trozos cuya longitud mínima sea la que antes se indica y con el ancho preciso para dar la superficie que hay que cubrir.

Esto, no obstante, cuando los mencionados trozos resulten excesivamente pequeños, ó inadmisibles, con arreglo á los principios de buena construcción, se podrá verificar un despiece más regular, aun cuando las losas tengan algo menos de la superficie mínima que antes se ha expresado, lo que en cada caso fijará la Dirección facultativa.

Art. 11. Los adoquines, tanto de primera como de segunda clase, se labrarán en su cara superior á picón fino, sacándose á uneta las tiradas.

También los paramentos de juntas se labrarán del mismo modo y á escuadra en toda la altura del retallo que ha de ser visible, según se fija en el art. 5.º Los planos de la cara superior y de paramento visto formarán un ángulo recto, ó sea á perfecta escuadra.

Art. 12. Los paramentos vistos ó caras superiores de las losas se labrarán á picón fino, formando planos perfectamente rectos y desalabeados en los paramentos, siendo todo el material bien cuajado.

Las aristas ó líneas de junta de las losas serán perfectamente rectas, y los paramentos de juntas estarán cuajados y labrados á escuadra en un espesor que no bajará de la mitad del grueso de las losas, desechándose todas las piezas que desvastadas con el martillo matacantos no dejen precisamente el grueso del plano de juntas que queda fijado.

Quando sólo se trate del suministro del material, la losa que se acopie deberá tener perfectamente hechas dos de sus cuatro caras de juntas, ó sea las de una escuadra.

Art. 13. La cal empleada en estas obras será de Valdemorillo, ú otras análogas, de condiciones medianamente hidráulicas.

La extinción se hará por la inmersión con la cantidad de agua indispensable para formar una masa compacta que se preste, sin embargo, á ser cortada por la pala.

Art. 14. La arena será de río y lavada, bien purgada de toda materia extraña, pasada por zaranda, si necesario fuese, para separar de ella los cantos, que tenga más de un centímetro (0<sup>m</sup>,01) de arista máxima.

Art. 15. El mortero se compondrá de dos partes de arena por una de cal en volumen. La mezcla se batirá convenientemente, echando sólo la cantidad de agua puramente indispensable para llegar á formar una masa que tenga la consistencia de la arcilla plástica.

El mortero que se haya endurecido al aire antes de su empleo será desechado.

### CAPITULO III

#### Modo de ejecución de las obras y prescripciones diversas relativas á las mismas.

Art. 16. Para que proceda el contratista al suministro de material ó á la construcción de alguna obra, se le pasará siempre la oportuna orden por escrito firmada por el Ingeniero Director del ramo.

En estos pedidos se fijará la cantidad del material y el punto de la obra.

Art. 17. Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material ó ejecución de la obra dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 10 á 30 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á los trabajos.

Si pasan quince días más sin haber empezado la entrega del material ó ejecución de la obra, esta multa se duplicará por espacio de otros quince.

Transcurrido un mes en este estado, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 18. La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocándolos en la forma que se prevenga por la Dirección facultativa á fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público.

Art. 19. Todos los materiales que se suministren por el contratista, bien sea para emplearse por Administración ó para que el mismo contratista los emplee en obra, serán previamente reconocidos por el Ingeniero Director del ramo ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, marcándose los que no llenen las condiciones de este pliego; pero sin que este reconocimiento preventivo prejuzgue la recepción, puesto que después ha de verificarse la definitiva en la forma que se determina en otros artículos de este pliego.

Art. 20. Los materiales que del reconocimiento de que se habla en el artículo anterior queden marcados por no reunir las condiciones de este pliego, deberán retirarse de la vía pública por el contratista y de su cuenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse verificado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 céntimos de peseta, durante tres días, por cada losa ó adoquín, cualesquiera que sean sus dimensiones, y transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo retirado, se entenderá que renuncia el material á favor de la villa.

Art. 21. En el caso de que la mano de obra de ejecución se verifique por el contratista, deberá procederse previamente por el Ingeniero Director del ramo ó Ayudante en quien delegue, á fijar en el terreno las alineaciones y rasantes.

Art. 22. Cuando la mano de obra de ejecución se verifique por el contratista, una vez fijadas las alineaciones y rasantes y quitados los obstáculos que pudieran impedir la ejecución de las obras, como vallas, etc., se verificará el desmonte ó terraplén en todo el ancho de la acera con las cotas necesarias, dándose principio al asiento del adoquín lineal que se colocará sobre una tongada de arena de 15 centímetros (0<sup>m</sup>,15) de espesor.

Art. 23. Sentado el adoquín lineal y preparada convenientemente la solera de la caja, se extenderá sobre ésta una capa de arena lavada de 15 centímetros de espesor (0<sup>m</sup>,15) y sobre ella otra de mortero de 5 centímetros (0<sup>m</sup>,05); procediéndose á sentar sobre éstas, y con arreglo á las rasantes, longitudinales y transversales las losas, golpeándolas con la barra hasta que su paramento venga á colocarse en los planos de dichas rasantes, y de manera que el mortero sobrante refluya por las juntas, obteniéndose así una consolidación perfecta.

Art. 24. El aparejo de las losas en el sentido transversal de la acera presentará juntas continuas normales al adoquín del encintado, cubriendo las juntas de dichos adoquines por menos 10 centímetros (0<sup>m</sup>,10).

En igual cantidad quedarán también abiertas las juntas de las losas entre sí, en el sentido longitudinal de la acera.

Art. 25. En las curvas de unión de alineaciones, ó sean revueltos de unas calles á otras, se adoptará para el enlosado un aparejo uniforme que por lo general será formando las líneas de hilada con arcos de círculo concéntricos y las de juntas guardando la dirección de los radios, pudiéndose hacer también con arreglo á otra plantilla, que se dé al contratista, pero en ninguno de estos dos casos se le abonará más precio por el metro cuadrado que el marcado en el cuadro adjunto para la losa, si bien en compensación del material pedido se medirán estos revueltos por vueltos mayores.

Art. 26. Las juntas de las losas y adoquines presentarán un ancho de cinco á 10 milímetros (0<sup>m</sup>,005 á 0<sup>m</sup>,010), debiendo levantarse la obra y reconocerse de nuevo aquellas juntas que no cumplan con la prescripción presente.

Art. 27. El cogido de juntas, tanto de los adoquines como de las losas, se ejecutará limpiándolas primeramente hasta la profundidad de un centímetro (0<sup>m</sup>,01), y rellenando después este espacio con mortero fino bien comprimido y bruñido con la paleta.

Art. 28. Cuando sólo se trate del suministro del material, la losa que se acopie habrá de tener hecha perfectamente dos de sus cuatro caras de juntas ó sea las de una escuadra y las dimensiones de cada losa serán de 80 á 84 centímetros (0<sup>m</sup>,80 á 0<sup>m</sup>,84) de línea, y 50 centímetros (0<sup>m</sup>,50) cuadrados de superficie.

Podrá, sin embargo, recibirse el 10 por 100 del pedido en losas que no tengan el medio metro cuadrado de superficie siempre que den la longitud de 80 á 84 centímetros (0<sup>m</sup>,80 á 0<sup>m</sup>,84) arriba expresada, con un ancho mínimo de 35 á 40 centímetros (0<sup>m</sup>,35 á 0<sup>m</sup>,40) para empleadas en los casos necesarios para la trabazón de las hiladas.

Art. 29. A contar desde la fecha de la orden de la Dirección para la ejecución de una obra ó suministro de material, deberá el contratista terminar la obra ó servir el pedido en el plazo que por dicha Dirección se le fije, atendiéndose para esto que el mínimum de obra hecha ó material suministrado por cada día de trabajo ha de ser de 30 metros cuadrados de losa y 50 metros lineales de adoquín en cada una de las obras ó pedido que se le hiciere.

Para el buen orden de los trabajos no habrá al mismo tiempo en ejecución más que dos obras.

Art. 30. Una vez empezada la entrega del material ó la ejecución de las obras, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa, y con arreglo á lo que preceptúa el anterior artículo. Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardase el contratista, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 20 á 60 pesetas.

Si pasan quince días sin haber terminado, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros quince.

Transcurrido un mes en el mismo estado, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 31. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 17, 20 y 31 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 32. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

### CAPITULO IV

#### Medición y abono de los trabajos.

Art. 33. La medición de las aceras se hará dividiendo éstas en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

En las esquinas ó revueltas, la medición se efectuará por vueltos mayores.

Art. 34. En el precio del metro cúbico de desmonte ó terraplén está incluido el del refino y recorrido de niveletas de la caja para las aceras.

No se pagará cantidad alguna por transporte de producto de desmontes que no se conduzcan al vertedero. Si se empleasen en terraplenes en la misma obra, se abonará además del precio del desmonte el asignado al metro cúbico de terraplén.

Art. 35. Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios consignados en el cuadro inserto al final de este pliego de condiciones, del que, como ya se ha dicho, forma parte integrante.

Quando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del referido cuadro, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la en él establecida.

En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios del cuadro.

Art. 36. Al tiempo de efectuar el replanteo y durante la ejecución de las obras, se tomarán los datos necesarios para calcular los volúmenes desmontados ó terraplenados y las superficies ejecutadas de aceras cuyos datos tomados por el Ingeniero Director ó Ayudante encargado se reservarán para el día de la medición final.

En vista de estos datos se firmarán las relaciones valoradas de las obras, que firmarán el Ayudante que hubiese hecho la medición, el Ingeniero Director y el contratista ó su representante.

Con arreglo á estas valoraciones y aplicando los precios tipos del cuadro ya referido, se extenderán las oportunas certificaciones mensuales para abono al contratista, que irán firmadas por el Ingeniero ó Director.

Al dorso de cada certificación se expresará la relación valorada correspondiente, haciéndose del importe de las certificaciones la deducción ó rebaja por la mejora obtenida en la subasta.

### CAPITULO V

#### Disposiciones generales.

Art. 37. El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando los materiales no reúnan las

condiciones que se exigen, ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

Art. 38. Terminadas las obras de una calle se procederá á su reconocimiento y recepción provisional por el Ingeniero Director ó Ayudante encargado, con asistencia del contratista ó su representante.

Quando las obras se hallen en condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, y se procederá á la medición de la obra hecha por el mismo Ingeniero Director ó su Ayudante y con asistencia del contratista ó su representante.

Art. 39. Si al hacer el reconocimiento que precede á la recepción de las obras se observase en ellas algunas faltas á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el último certificado hasta que las faltas hubiesen sido reparadas.

Art. 40. Cuando sólo se trate del suministro de materiales se hará su recepción y medición en el punto en que se haya prevenido se verifique el acopio, bien sea total ó parcialmente, extendiéndose la relación valorada y certificación para su abono, como previene el cap. IV de este pliego.

Art. 41. Verificada la recepción provisional de la obra según previene el art. 38, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales serán de cuenta del contratista y sin abono alguno por este concepto todas las obras de conservación que pudieran ser necesarias, excepto aquéllas que sean ajenas al contratista, tales como calas para la colocación de las cañerías, roturas producidas por carruajes ú otras análogas.

Terminado dicho plazo, y si, después del nuevo reconocimiento que se hará en la forma prevenida en el art. 33, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente, y desde entonces cesará toda responsabilidad del contratista.

Art. 42. Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación y reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que se ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de vallas y luces en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de Policía urbana.

El contratista facilitará en cada tajo de obra á los agentes de la Administración municipal los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes.

Art. 43. El contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminarlas en los plazos marcados por el Ingeniero Director, y para dirigir los trabajos tendrá un representante que reúna las condiciones de aptitud necesaria á juicio del Ingeniero Director, que responderá de cualquier accidente que pueda ocurrir en los trabajos.

Art. 44. Todos los dependientes empleados y demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á los Sres. Delegados especiales é Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hiciere.

Los Sres. Delegados é Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despidió de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 45. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, faltas de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras; pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 46. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompañará al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decir, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra, si no se hiciere baja: «por los precios tipos», y si se hiciere, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 47. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 48. Este contrato deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 49. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción de material establecidos por el Municipio; advirtiéndose de que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

#### ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 13 de Marzo de 1889, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el









Tranvía de Barcelona á Sans.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general en 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities in Pesetas.

Barcelona 31 de Diciembre 1888. = El Administrador, Federico Esteve. X—1230

La Progresiva.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos, convoca á junta general ordinaria para el día 8 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de la Lote-ria, 8 y 9.

Bilbao 7 de Febrero de 1889. = Por La Progresiva, el Vocal del Consejo, José A. de Errazquin. X—1228

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Febrero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on Feb 12 and 13, 1889.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (DAÑO and BENEFICIO) for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE FEBRERO DE 1889

Table of foreign exchange rates for Paris, Feb 12, 1889, listing various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'83 d. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'81 d. id. Idem, á 20 días vista, id. id., 25'69 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'65 id. París, á la vista, francos; beneficio al papel, 2'20. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'10 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1889.

Meteorological observations table for Feb 13, 1889, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Febrero de 1889.

Table of telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) regarding atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Santander, San Sebastián, Coruña y Lugo, y nevado en Pamplona, Vitoria, Cuenca, Soria, Palma y Logroño. Faltan datos de Cádiz.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'54 á 1'59 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled RESES DEGOLLADAS (Slaughtered Animals) listing counts for various types of livestock.

Precios á los tableros. Vaca, de 1'03 á 1'16 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'55 á 1'58 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled PUNTOS DE RECAUDACIÓN (Collection Points) showing tax amounts in Ptas. Cént. for various locations.

Madrid 13 de Febrero de 1889. = El Alcalde.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACIÓN LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar. —Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar á los precios siguientes:

Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar .. 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio. —1

SANTOS DEL DÍA

San Valentín, Presbítero y mártir, y el Beato Juan Bautista de la Concepción, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de las Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 76 de abono.—Turno 2.º par.—Lakmé. ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 100 de abono.—Turno 1.º par.—Volver á la razón.—Sainete. COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 5.ª.—El enemigo.—Viva España! ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 32 de abono.—Certamen Nacional.—Exposición Universal.—La fuente de la verdad. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El anillo de hierro.—La Diva. APOLO.—A las ocho y media.—Restaurant de las tres clases.—Cádiz.—La hija de la Mascota. ESLAVA.—A las ocho y media.—Ortografía.—La obra.—Madrid Club.—El gorro frigio. MARTIN.—A las ocho y media.—Lucifer.—Lo pasado pasado.—Oro, plata, cobre... y nada.—Ya somos tres. Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Sarvet, 18. Teléfono núm. 651.